

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AUTOMOTOR

ITEMS A
TENER
EN
CUENTA

Incisos
(Art. 44)

Inciso A → Automóviles, rurales, auto ambulancias y autos fúnebre.

Inciso B → Camiones, camionetas, furgones, pick-up y jeep.

Inciso C → Acoplados, semirremolques casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Inciso D → Vehículos de transporte colectivo de pasajero (ómnibus, kombis).

Inciso E → Casillas rodantes con propulsión propia.

Inciso F → Auto ambulancias, coches fúnebres que no pueden ser incluidos en el inciso A, microcupes, vehículos rearmados, vehículos armados fuera de fábrica.

Valuación Fiscal

Art.228 3° Párrafo CF

- **Vehículos con Valuación asignada:** la valuación será establecida tomando los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles al momento de ordenarse la emisión de la 1° cuota del año del impuesto.
- **Vehículos sin Valuación asignada:** durante el primer año tributarán el impuesto sobre el valor que fije ARBA previa tasación especial.

Base Imponible

Art.46, 110 y 111 Ley impositiva- Base imponible

Base imponible = monto resultante de aplicar el coeficiente establecido por Ley impositiva, sobre los valores de los vehículos elaborados por la DNRPA.

- **Vehículos usados:** aplica el coeficiente de 0,95 al valor fiscal para determinar la base imponible. (No podrá exceder en más del cincuenta y cinco por ciento (55%) al calculado en el año 2019).
- **Vehículos nuevos:** aplica el coeficiente de 0,80 al valor fiscal para determinar la base imponible.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AUTOMOTOR

INCISOS

<p>A Automóviles, rurales, auto ambulancias y autos fúnebre</p> <p>B Vehículos suntuarios o deportivos y los no afectados a actividades económicas reconocidas en el anexo de la RN 54/14 y sus modificatorias.</p>	<p>$((\text{Base imponible} - \text{límite inferior de la tabla}) \times \text{alícuota}) + \text{cuota fija}$.</p>	<p>0Km: Base Imponible = Valuación Fiscal X 0,80.</p> <p>Usados: Base Imponible = Valuación Fiscal x 0,95.</p>
<p>B Camiones, camionetas, pick-ups, jeeps y furgones</p>	<p>Base imponible x 1,5%.</p>	<p>Afectados a actividades económicas reconocidas en el anexo de la RN 54/14 y sus modificatorias.</p>
<p>D Vehículos de transporte colectivo de pasajeros</p>	<p>Base imponible x 1,5%.</p>	<p>Siempre que los vehículos tengan valuación asignada.</p>
<p>B y D Vehículos sin valuación asignada</p> <p>C Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares</p> <p>E Casillas rodantes con propulsión propia</p> <p>F Auto ambulancias y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso A, microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.</p>		<p>Se calcula considerando los valores asignados en las Tablas de modelo-año y categorías (peso y carga transportable) publicadas en la Ley impositiva.</p>